

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la administración.—En Ultramar, D. Benito Gonzalez Tanago, Obra Pía, 11, Habana.

# LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados.  
A precios convencionales

## CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del día 24 tomamos las siguientes noticias:

— Los precios medios en toda España de diferentes artículos de consumo durante el mes de enero último, han sido los siguientes:

Trigo: 71'33 el hectólitro, 39'59 la fanega.—Cebada: 41'62 el hectólitro, 23'10 la fanega.—Centeno: 46'65 el hectólitro, 25'89 la fanega.—Maíz: 53'77 hectólitro, 29'84 fanega.—Garbanzos: 2'90 kilogramo, 33'43 arroba.—Arroz, 2'43 kilogramo, 28 arroba.—Aceite: 4'58 litro, 57'75 arroba.—Vino: 1'11 litro, 18'04 arroba.—Aguardiente, 2'92 litro, 47'24 arroba.—Carne de carnero, 4'62 kilogramo, 2'13 libra.—Carne de vaca: 4'55 kilogramo, 2'10 libra.

El precio máximo del trigo ha sido de 76 reales fanega en Pravia (Oviedo), y el precio mínimo de 24 reales en Sepúlveda (Segovia). El precio medio del trigo en la provincia de Madrid 33'32 reales fanega.

— Dice *La Epoca* que el facineroso Varguillas, que tanta alarma habia causado en la provincia de Córdoba con sus fechorías, ha sido descubierto por la Guardia civil y muerto en la desesperada defensa que hizo para no caer en manos de la fuerza pública.

— Según *La Esperanza*, puede asegurarse que tan luego como haya terminado la crisis de los billetes de Banco, se emprenderán en Madrid muchas obras de construcción que ahora están paralizadas por la dificultad que ofrece encontrar metálico para el pago de jornales. Esto aseguran algunos propietarios, y creemos debe servir de estímulo para que cuanto antes, y por cualquiera medio, se ponga coto al tráfico que están haciendo los especuladores con la moneda y con el papel.

## CORREO DE PROVINCIAS.

CÁDIZ.—El Comercio publica las siguientes é interesantes noticias, acerca del viaje de la fragata *Resolucion* del Callao á Rio-Janeiro. Dice así:

Ayer se han recibido cartas de nuestra escuadra del Pacifico, estacionada en Rio-Janeiro, que nos traen noticias importantes sobre los graves peligros que ha corrido y de que milagrosamente se ha salvado la fragata *Resolucion*, de cuyo paradero desde que salió del Callao con los demás buques nada se habia sabido hasta ahora.

La *Resolucion* se hallaba corriendo un furioso temporal sobre los mares del Cabo de Hornos, cuando uno de aquellos inmensos golpes de mar

le partió el timon llevándosele completamente. En este estado angustioso permaneció el buque cinco dias esperando siempre la muerte los que iban á bordo de él, pues no habia medios de darle dirección, ni podía tampoco hacerse uso de la máquina, porque con el timon se habia perdido el codaste exterior y por consiguiente era imposible hacer actuar la hélice.

La fragata quedó, pues, siendo el juguete de las olas hasta el día 18 de junio que se encontró sobre los rompimientos de la isla de los Leones, á setenta millas ó sean veintitres leguas de distancia del puerto de Stanley, ó de la Soledad, en las Malvinas. Allí se dejaron caer las anclas, y si angustiosa y terrible habia sido antes la posición de los tripulantes del buque, mas terrible, mas aterrador lo era entonces, fondeados sobre unos arrecifes en los que parecia inevitable que todos fuesen víctimas de un momento á otro. Para que nada faltase al triste cuadro que presentaba la *Resolucion*, habia en cama doscientos enfermos de marinería.

Se hacia preciso emprender, como última esperanza salvadora, la titánica empresa de enviar un bote al puerto de Stanley, y á ver si por milagro llegaba y por milagro tambien encontraba allí un vapor que fuese á remolcar nuestra fragata y llevarla á salvamento.

Para ir en ese bote necesitaban hombres de un valor nada común, de una sangre fría á toda prueba, y de una gran abnegacion. El valiente teniente de navío D. Cecilio Lora y el bravo guardia marina D. Miguel Aguirre se ofrecieron voluntariamente á prestar ese importantísimo servicio. Iban á jugar sus vidas en la empresa con noventa y nueve probabilidades morir de contra una de salvarse; pero si se salvaban podian contribuir á librar de la muerte á seiscientos hombres, sus compañeros de fatigas y privaciones, y ni un momento vacilaron.

Acompañados de los pocos marineros mas indispensables para el manejo del bote se lanzaron en tan frágil navecilla, con una pequeña vela, en aquel tormentoso mar, en el rigor del invierno, cubiertos de nieve y de las olas, con el valor en el corazon, y la fe en el alma, y la esperanza puesta en la Virgen del Carmen, consuelo de los navegantes en los peligros supremos del mar, para ir á correr aquel interminable trayecto de veintitres leguas en busca de una nave salvadora.

Dios que siempre protege las grandes acciones, coronó felizmente tan atrevida y temeraria empresa, pues á las trece horas de haber abandonado el costado de la *Resolucion* entraba orgullosa en Stanley la navecilla española.

Para que todo fuera providencial y milagroso, se hallaba en el puerto un solo vapor de guerra inglés que habia llegado con un nuevo gobernador, y este buque salió inmediatamente á buscar la *Resolucion* y la tomó á remolque, conduciéndola al mismo puerto donde quedaba á la fecha de las últimas noticias.

Imponderable fué la alegría de los esforzados tripulantes del bote, cuando volvieron con el vapor á salvar á sus compañeros. Para acciones tan heróicas no hay recompensa que sea escasa. Creemos que el gobierno de S. M. premiará con largueza la de que se trata. Ella es un testimonio mas de lo que vale la marina española y de lo que hay que esperar de la pericia y valor de esa juventud brillante que honra á la patria con sus servicios.

La *Resolucion*, como decimos, quedaba en las Malvinas y se estaba haciendo un timon provisional para que pudiera continuar su viaje. El segundo comandante del buque habia llegado á Rio-Janeiro para dar cuenta de esos sucesos al comandante general de la escuadra, y este habia dispuesto que el señor brigadier Lobo, mayor general de la misma, saliese inmediatamente para Montevideo y embarcándose allí en el vapor *Colon* fuese á prestar á la fragata los auxilios que pudiese necesitar.

En las Malvinas habia mejorado mucho el estado sanitario de la marinería de la *Resolucion*, á consecuencia sin duda de haberse procurado allí buenos alimentos.

A bordo de las fragatas *Villa de Madrid*, *Blanca* y *Almansa* surtas en Rio-Janeiro, no ocurría novedad. Esperan aun la orden para venir á la Península.

TARRAGONA 19.—Mucha es la animacion que presenta estos dias nuestra ciudad con motivo de la gran festividad que hoy celebrará, contribuyendo á esa animacion el excelente é inmejorable estado de la salud pública.

Si algo puede contribuir á que la alegría no sea mas completa es el estado precario del país por las malas cosechas de los últimos años, por la crisis comercial é industrial que hace dos se sufre y por el triste aspecto de nuestros campos, agostados con una sequía tan prolongada.

Sin embargo, algunas comarcas de nuestra provincia ofrecen muy buena cosecha de avellanas, y regular en almendras, vino y aceite.

CIUDAD-REAL.—La línea de Ciudad-Real á Badajoz se compone de seis secciones, cuya longitud asciende á 341 kilómetros; en la Memoria de la última junta se consigna que, no obstante la crisis europea, los trabajos no se han inter-

rumpido un solo instante, de manera que la línea está enteramente terminada, exceptuando el balastaje de una parte de las secciones 2.ª y 6.ª El material móvil, reunido en Badajoz, consta de 26 locomotoras, 152 carruajes de viajeros y 271 de todas clases. El material existente en Badajoz es solo de 8 locomotoras, 25 carruajes de viajeros y 190 wagones.

La línea de Ciudad-Real á Badajoz, una vez construido el ramal de Belmez, podrá considerarse como una de las mejores de la Península.

CUBA.—De la comparacion hecha por la junta superior de sanidad de la isla de Cuba, en la lista que inserta la *Gaceta* de los casos ocurridos allí de enfermedades epidémicas ó contagiosas en el mes de mayo, resulta que hubo en igual mes de 1865 154 casos de fiebre amarilla; 37 muertos.—Idem 63 casos de viruela; 10 muertos.

En el mes de mayo del año actual: 60 casos de fiebre amarilla; 6 muertos.—Idem 165 casos de viruela; 40 muertos.

Diferencia favorable: 94 casos de fiebre amarilla; 31 muertos.—Idem adversa: 102 casos de viruela; 30 muertos.

CANARIAS.—Dicen de Santa Cruz de las Palmas que habia llegado á aquel puerto la goleta de hélice de guerra, *Buenaventura*, su comandante D. Melchor Bula, procedente de Fernando Póo y Gorea. Este buque, aun cuando no traía novedad, no fué admitido á libre comunicacion, y salió á la vela para Santa Cruz de Tenerife á proveerse de carbon.

## CORREO ESTRANJERO.

AUSTRIA.—Viena 17 de agosto.—Para acelerar la evacuacion de los territorios austriacos ocupados por los prusianos, ha resuelto nuestro gobierno hacer separadamente tratados de paz, primero con Prusia y luego con Italia, en vez de abrir una sola conferencia general.

La paz con Prusia quedará firmada muy pronto. Despues de canjeadas las ratificaciones, será invitada la talia á adherirse al tratado de paz firmado en Praga, y se reunirán los plenipotenciarios austriacos é italianos en un sitio no designado todavia, para acordar la paz entre Viena y Florencia.

PRUSIA.—El día 16 se presentó, precedido de un largo preámbulo, el proyecto de ley en las Cámaras de diputados de Berlin, que dice así:

## PROYECTO DE LEY.

• Nos Guillermo, rey de Prusia etc.  
Ordenamos con el asentimiento de las dos Cámaras de la Dieta de la nacion lo que sigue:  
Artículo 1.º Tomamos para nosotros y nues-

— 36 —

plazo sin haber reclamado el dueño, perderá este su derecho, y se devolverá todo á quien lo salvó, previo abono de los gastos de conservacion.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar desde el momento en que el dueño de los objetos provea ó su salvamento.

Art. 86. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas, ó sean depositadas por ellas en el cauce ó en terrenos del dominio público, son del primero que las recoge; las dejadas en terrenos del dominio particular ó sus riberas son del dueño de las fincas respectivas.

Art. 87. Los árboles arrancados y trasportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno á donde vinieron á parar, si no lo reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 88. Los objetos sumergidos en los cauces públicos siguen perteneciendo á sus dueños; pero si durante un año no los estrajeran, serán de las personas que lo verificasen, previo el permiso de la autoridad. Si ofreciesen obstáculo en perjuicio de las corrientes, ó de la viabili-

— 37 —

dad, se concederá por la autoridad un término prudente á los dueños; y transcurrido aquel sin que hagan uso de su derecho, se procederá á la estraccion como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará del dueño de estas el permiso para extraerlos, cuyo permiso no podrá negarse cuando se afiance la indemnizacion de daños y perjuicios. En caso de negativa, concederá el permiso la autoridad local, previa fianza á su satisfaccion y bajo la responsabilidad del solicitante.

## CAPÍTULO IX.

De las obras de defensa contra las aguas publicas.

Art. 89. Los dueños de predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de hacer plantaciones en sus respectivas márgenes y riberas y poner defensas de estacadas contra las aguas, siempre que lo juzguen necesario, dando de ello oportunamente noticia á la autoridad local. La autoridad no obstante, podrá, despues de oír á los interesados, mandar suspender tales operaciones, cuando por su naturaleza amenacen

— 40 —

tribuyente, y luego se ocupará de su recaudacion y aplicacion.

Art. 95. La ejecucion de las obras se hará por el sistema que prefiera la comunidad, y se llevará á cabo bajo la direccion de un ingeniero, mediante la activa vigilancia de la comision encargada de la recaudacion y pagos, la cual rendirá cuenta justificada á sus comitentes.

Los que en cualquier concepto se consideren perjudicados por los acuerdos y actos de la comision podrán recurrir en queja al Gobernador de la provincia, quien ejercerá sobre todos los actos de la comunidad la alta inspeccion que le corresponde.

Art. 96. Siempre que para prevenir ó contener inundaciones inminentes sea preciso, en casos de urgencia, practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de predios, la autoridad administrativa local podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad, pero en la inteligencia de que habrán de indemnizarse despues las pérdidas y los perjuicios ocasionados, señalándose un 5 por 100 anual de interés desde el día en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnizacion. El abono de esta indemnizacion correrá respectiva-

— 33 —

no están sujetas á mas servidumbre que á la de salvamento en casos de naufragio, en los términos establecidos en los artículos 8.º y siguientes, para las heredades limítrofes al mar. Se exceptúan los puntos que la autoridad designe para embarque y desembarque, depósitos de barcos y demás operaciones del servicio de navegacion.

De las acciones, arrastres y sedimentos de las aguas.

Art. 77. Los terrenos que fueren accidentalmente inundados por las aguas de los lagos ó por los arroyos, rios y demás corrientes, continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Art. 78. Los cauces de rios que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen á los dueños de los terrenos en toda longitud respectiva. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 79. Cuando un rio navegable ó flotable, variando naturalmente de direccion, se abra un nuevo cauce en heredad privada, este cau-

tros sucesores, en virtud del art. 55 de la Constitución del Estado prusiano, el gobierno del reino del Hannover, del electorado de Hesse, el ducado de Nassau y la ciudad libre de Francfort.

Art. 2.º El reglamento definitivo de las relaciones de estos países en el territorio prusiano, en virtud de lo que previene el art. 2.º de la Constitución, será objeto de una ley especial.

Art. 3.º El ministerio de Estado queda encargado de la ejecución de la presente ley.

ITALIA.—Garibaldi llegó el 16 á Brescia, donde se encontraba ya la brigada de voluntarios mandada por el general Córte. Se ha hospedado en la casa de la condesa Maffei-Jenaroli, situada á poca distancia de la ciudad. Su cuartel general se situará en Brescia.

BELGICA.—Bruselas 17.—El rey Leopoldo ha recibido una carta autógrafa del emperador Napoleón, cuyo contenido es tranquilizador en extremo.

El emperador declara que de ningún modo es su intención anexionarse parte alguna de Bélgica, y que, por el contrario, preferiría favorecer en todas ocasiones los intereses de la dinastía belga.

MÉJICO.—La Crónica de Nueva-York llegada ayer reproduce las noticias que adelantamos sobre el conato de revolución habido en Méjico, y los grandes trabajos que se hacen contra el imperio.

Hé aquí los despachos telegráficos que publica: Nueva-Orleans 1.º de agosto.—Ha llegado á este puerto el vapor *Alvance*, procedente de Veracruz, el 27 del pasado. Habíase intentado promover una revolución en la ciudad de Méjico; pero los promovedores fueron arrestados y confinados á Yucatan. Antes de trasportarlos se les llevó á Veracruz, y allí se les encerró en el castillo de San Juan. El país estaba muy escitado. Trescientos desterrados del Rio-Grande habían llegado á Tampico.

RUSIA.—Cartas particulares de San Petersburgo del 14 de agosto anuncian que el buque acorazado *Miantonomah*, y el aviso de vapor *Augusta*, de la marina norte-americana, procedente de Sweaborg, habían llegado á Cronstadt, acompañados de la escuadra acorazada á las órdenes del contraalmirante Likhatchef.

Mr. Fox, subsecretario de Estado de la marina de los Estados Unidos y los comandantes de los dos buques de guerra norte-americanos, fueron recibidos en audiencia solemne en el palacio de Peterhoff por el emperador de Rusia, á quien Mr. Fox entregó el extracto del acta de la sesión en que el Senado de Washington votó una felicitación al emperador Alejandro por haber salido salvo de la tentativa de asesinato dirigida contra él.

Al salir del palacio de Peterhoff, Mr. Fox, con los dos oficiales que le acompañaban, fué á visitar á Mr. Komissaroff para darle las gracias en nombre del pueblo norte-americano por haber salvado la vida al emperador de Rusia.

Al día siguiente el emperador fué á Cronstadt para visitar el *Miantonomah* y el *Augusta*, con cuyo motivo hubo grandes festejos, en los cuales la población mostró el mayor entusiasmo hácia los norte-americanos.

ALEMANIA.—Una carta de Berlin que escriben al *Times* dice que las negociaciones con Austria tocan á su término. A menos que ocurra algo imprevisto, terminarán en breve con la firma de otro de esos tratados que se dice durarán para siempre, pero que, como anda el mundo, se ven periódicamente anulados por la guerra. De los Estados meridionales en guerra con Prusia, Wurtemberg ha firmado ya la paz. Este Estado pagará unos seis millones de florines por gastos de guerra, y se añade que en un artículo secreto se compromete formalmente á auxiliar á Prusia en caso de un ataque inmediato por parte de la Francia.

FRANCIA.—Los rumores exagerados que se habían difundido en París y fuera de aquella capital acerca del estado de salud del emperador de los franceses, han venido á quedar desmentidos por el mismo emperador. Este, según anuncia el *Monitor*, visitó el 17 varios barrios de París, y la población, que le aclamaba en todas partes con entusiasmo, pudo convencerse de que la salud de S. M. estaba completamente restablecida.

—La *Presse* publica el telegrama siguiente de Marsella, en el que se dan noticias de la insurrección de la isla de Gandía:

«Marsella 16. El vapor *Nilo*, de las mensajerías imperiales, llegó ayer con la mala de las islas Mauricio y Reunion.

Noticias recibidas aquí de Gandía anuncian que los turcos han rechazado todas las demandas hechas por las cretenses.

En su consecuencia, ha habido reuniones tumultuarias, y los insurgentes se han hecho dueños de los distritos del país; han proclamado su independencia y desplegado la bandera griega, juntamente con la de las tres potencias protectoras de la Grecia.

Los turcos esperaban refuerzos.

ESTADOS UNIDOS.—San Francisco 2.—Una carta, fecha en San Diego, dice que el general Vega, con 250 hombres y abundantes provisiones, se embarcó el día 20 de julio en la bahía de Todos los Santos, baja California, con destino creése á algun puerto de Sonora. Acompañaban la expedición un número de oficiales americanos suficiente para mandar 8,000 soldados, que han de organizarse en Sonora.

Nueva Orleans 2.—Noticias de Tampico dicen que aquella ciudad está muy bien fortificada y preparada para resistir el ataque de los liberales. Los franceses fortificaban á Monterey. Matamoros estaba tranquila, y se había reanudado el comercio en el valle de Rio Grande.

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Roma 19.—Espérase aquí de un momento á otro al duque de Montebello, jefe del cuerpo francés de ocupación.

Las tropas francesas, en cumplimiento del tratado franco-italiano de 15 de setiembre de 1864, empezarán á volver á Francia durante el mes próximo.

Espérase que el gobierno francés exija al italiano el compromiso de respetar el poder temporal del Papa en sus actuales límites.

El Pontífice, de acuerdo con los cardenales mas influyentes, ha determinado no publicar la anunciada encíclica á las potencias católicas sino en el caso de que Francia se niegue á prestarle un apoyo eficaz.

Munich 20.—Segun los resultados de las negociaciones, Baviera perderá solamente los distritos de Lichtenfels y Culmbach. Hay probabilidades de que la paz se firme mañana.

Darmstadt quedará con la integridad de su territorio.

San Petersburgo 20.—Una sublevación de los polacos desterrados en Silesia, acaba de estallar. Se juntaron ya mas de mil de los sublevados. Otro motin tuvo lugar en Soukhoum Kale, puerto ruso del mar Negro, por motivo de los impuestos.

Berlin 20.—La *Gaceta de la Cruz* asegura que la paz está firmada entre Prusia, Baviera y Austria.

Paris 21.—El *Moniteur* rectificando al *Times*, dice: «Es cierto que Mr. Drouyn de L'huis ha enterado á Inglaterra que Francia no reivindicaría las fortalezas de Mariemboarg y de Philippeville, estando esas fortalezas en poder de una potencia neutral. Pero no es exacto que el emperador Napoleón haya dirigido una carta al rey de los belgas.»

### La Abeja Montañesa.

SANTANDER 23 DE AGOSTO.

En la seccion de noticias insertamos ayer una relativa á los peligros que han tenido que arrostrar los bravos marinos españoles que tripulan la hermosa fragata *Resolucion*. Esta misma noticia se comunica á nuestro apreciable colega *El Comercio de Cádiz*, que inserta una correspondencia, que nosotros trascribimos hoy, con interesantes detalles acerca de este asunto, los cuales difieren algun tanto de los contenidos en la otra comunicacion que tomamos ayer del *Iruac-bat*; pues de aquella resulta que el salvamento de nuestra fragata se debió principalmente á la intrepidez de los oficiales y marineros que, arriesgando sus vidas en un débil bote, y ejecutando un acto de heroismo de los mas relevantes que registran los anales marítimos, se lanzaron á merced del embravecido mar, en el famoso *Cabo de las Tormentas*, terror de los navegantes de todos los tiempos y naciones, con el propósito decidido de buscar la salvacion de sus compañeros que quedaban á bordo de la *Resolucion*, convertida en una boya flotante, ó de perecer en la demanda.

Es cierto que no hay recompensa capaz

de premiar debidamente semejantes hechos; pero nuestros marinos, siempre sufridos, siempre heróicos, hallarán el premio mas envidiable en los sentimientos de simpatía, de admiracion y de entusiasmo con que los contempla la patria agradecida, y con los que inspirarán hazañas tales en todos los pueblos que saben comprenderlas y apreciarlas en su justo valor.

Por lo que á nosotros toca nos sentimos orgullosos en ver reproducidas por nuestros bravos marinos de la escuadra del Pacífico las inmortales proezas de aquellos héroes, cuyas gloriosas tradiciones están muy lejos de ser olvidadas en esta tierra donde el valor y la abnegacion, la fortaleza y la serenidad son cualidades que muchas veces pasan desapercibidas, por ser comunes y formar el fondo del carácter nacional.

Y á este propósito, cuando de las penalidades y sufrimientos de nuestros hermanos se trata; cuando se halla pendiente todavía una cuestion tan grave como la que han provocado las repúblicas sud-americanas, cuya ingratitud corre parejas con la mala fé y hasta iniquidad con que se han portado y siguen portándose respecto á una nacion, á la cual deben el figurar entre los países civilizados; al considerar la insistencia, la pertinacia que muestran en su deseo de hostilizar á todo lo que lleva nombre español; no podemos menos de fijarnos en la necesidad cada vez mas imperiosa de poner coto para siempre á los desmanes de esas naciones que presumen y bravean aun de vencedoras, y que continúan en la senda fatal en que, por desgracia de todos y con universal escándalo, entraron con tanta osadía como imprudencia.

Grandes son los esfuerzos y mucho el empeño que muestran aquellos pueblos en acumular medios para continuar las hostilidades contra nosotros; y sobre este punto llaman fuertemente la atencion del Gobierno supremo los periódicos mas caracterizados de la córte, mostrando su ilimitada confianza en que no pasarán desapercibidos aquellos preparativos, que indican propósitos belicosos y agresivos, y en que no se dará lugar por ningun concepto ni consideracion á que sean estériles los esfuerzos empleados y los sacrificios hechos en defensa y vindicacion del honor de un pueblo que ha pronunciado por boca de uno de sus hijos predilectos las famosas frases de que prefiere tener honra

ce entrará en el dominio público. El dueño de la heredad lo recobrará, siempre que las aguas volviesen á dejarlo en seco, ya naturalmente, ya por virtud de trabajos al efecto.

Art. 80. Los cáuces públicos que queden en seco á consecuencia de trabajos autorizados por concesion especial, son de los concesionarios, á no establecerse otra cosa en las condiciones con que aquella se hizo.

Art. 81. Cuando la corriente de un arroyo, torrente ó rio segrega de su ribera una porcion conocida de terreno y lo trasporta á las heredades fronterizas ó á las inferiores, su dueño conserva su propiedad.

Art. 82. Si la porcion conocida de terreno segregado de una ribera queda aislada en el cáuce, continúa perteneciendo incondicionalmente á su antiguo dueño. Lo mismo sucederá cuando, dividiéndose un rio en brazos, circunde y aisle algunos terrenos.

Art. 83. Las islas que por sucesiva acumulacion de arrastres superiores se van formando en los rios, pertenecen á los dueños de las riberas ú orillas mas cercanas á cada una, ó á los de ambas riberas si la isla se hallase en medio del rio, dividiéndose entonces longitudinalmen-

Art. 93. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideracion, el Gobernador de la provincia, á solicitud de los que las promuevan, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de ser beneficiados por ellas, siempre que preste su conformidad la mayoría de estos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente, y que aparezca completa y facultativamente justificada la comun utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso, cada cual contribuirá al pago segun las ventajas que reporte.

Art. 94. Para hacer constar la voluntad de los interesados, ó sea de la comunidad, se convocará á todos ellos á junta general que se reunirá ante el Alcalde del pueblo donde hayan de construirse las obras, ó ante la persona que designe el Gobernador de la provincia si interesasen á varios pueblos.

Resultando la conformidad de la mayor parte de los concurrentes, según el cómputo establecido en el artículo anterior, nombrarán acto continuo y á pluralidad de votos una comision que forme el reparto de cargas con arreglo al beneficio que haya de reportar la propiedad con-

causar perjuicios á la navegacion ó flote de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones.

Art. 90. Cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente hayan de invadir el cáuce, no podrán ejecutarse sin previa autorizacion del Gobierno en los rios navegables y flotables, y del Gobernador de la provincia en los demás rios.

Art. 91. Al solicitar la autorizacion, los interesados acompañarán un plano ó croquis, segun lo exija la importancia de la obra; y oidos los dueños de los terrenos colindantes y fronterizos y el ingeniero de la provincia, concederá el Gobernador, ó negará el permiso, expresándose en uno y otro caso los motivos en que se funde la resolucion.

Art. 92. En los cáuces donde convengan obras poco costosas de defensa, los Gobernadores concederán una autorizacion general para que los dueños de los predios limítrofes, cada cual en la parte de cáuce lindante con su respectiva ribera, puedan construir las obras; pero sujetándose á las condiciones que se fijen en la concesion, encaminadas á evitar que unos propietarios causen perjuicio á otros.

te por mitad. Si una sola isla así formada distase de una ribera mas que de la otra, será únicamente y por completo dueño suyo el de la ribera mas cercana.

Art. 84. Pertenece á los dueños de los terrenos confinantes con los arroyos, torrentes, rios y lagos, el acrecentamiento que reciban paulatinamente por la accesion ó sedimentacion de las aguas.

Los sedimentos minerales quedan sujetos, en cuanto á su explotacion, á lo dispuesto en la ley de minas.

Art. 85. Cualquiera puede recoger y salvar los animales, maderas, frutos, muebles y otros productos de la industria arrebatados por la corriente de las aguas públicas ó sumergidos en ellas, presentándolos inmediatamente á la autoridad local, que dispondrá su depósito ó su venta en pública subasta, cuando no puedan conservarse.

Se anunciará en seguida el hallazgo en el mismo pueblo y limítrofes superiores; y si dentro de seis meses hubiese reclamacion por parte del dueño, se le entregará el objeto ó su precio, previo abono de los gastos de conservacion y del derecho de salvamento. Este derecho consistirá en un 10 por 100. Trascorrido aquel

sin barcos á barcos sin honra. Esas palabras señalan cuál debe ser la actitud de España, y en esas ideas debemos todos reconcentrar nuestra atención, nuestros deseos, nuestras aspiraciones.

**VARIIDADES.**

**UNA BODA POR EL SISTEMA DE INSACULACION.**

(Continuacion.)

V.

Los proyectos que habian formado Ernesto y Matilde dieron por fin sus resultados.

Unas veces porque aquel, tomando el nombre de su hermana, iba á rogar á Andrés que acompañando á Julia fuesen á verla, y otras porque Matilde cogiendo el brazo de su hermano se encaminaba á casa de Julia, no pasaba día alguno sin que se reuniesen, aficionándose todos ellos á un trato que para alguno llegó bien pronto á ser una necesidad.

En aquellas ocasiones en que solamente se reunían los hermanos y los esposos, es decir, cuando faltaba Julio, Andrés y Matilde parecían inquietos y hasta angustiados.

¿Qué razon habia para ello?

La situacion de Matilde era clara, comprensible, pero ¿quién era capaz de adivinar la de Andrés?

Habia otros momentos en que no se encontraba Julia entre ellos.

En estos casos, mientras en el semblante de Andrés irradiaba el contento, Ernesto se hallaba disgustado hasta el extremo de considerarse el mas infeliz de los mortales.

¡Misterios del alma, que ninguno osaba penetrar!

Mientras esto acontecia, pasaba una cosa muy estraña.

¿Qué singular casualidad alejaba siempre á Julio de su hermana ó á esta de aquel, que jamás pudieron verse reunidos?

Esto era lo singular, y sin embargo era tan cierto como que ni Matilde ni Ernesto se habian apercebido de ello.

VI.

Tres meses habian transcurrido de este modo, y fácil es comprender el ascendiente que tomara en el alma de Matilde el amor que profesaba á Julio.

Ella no podia ocultar el interés que mostraba por su amante, ni el pesar que angustiaba su corazón cuando la presencia de aquel no llegaba á calmar su inquietud.

La costumbre de verle diariamente, la simpatía estraña que á él le unió desde el primer momento, la amistad que profesaba á su hermana, á quien pensaba confiar el secreto que formaba sus ilusiones para alimentar sus esperanzas, todo habia contribuido á fomentar un cariño tan puro como vehemente, tan entusiasta como imposible.

¿Pero qué podia ella hacer contra un sentimiento que nació y se desarrollaba sin oposicion, creyéndole siempre el precursor de sus soñadas esperanzas?

Solo podia amar, y esto es lo que hizo. Pero lo mas alarmante en estas amistades era el amor de Ernesto.

Aunque en distintas circunstancias que su hermana, empezó por admirar las gracias de Julia, y sin apercebirse de la trasformacion de sus sentimientos, fué un amor puro, una adoracion secreta y respetuosa la que se siguió, consagrándola al mismo objeto, para terminar como terminaba ya en una atraccion loca, en una pasion alarmante é irresistible, cuyas consecuencias le era imposible imaginar.

Así sin duda hubo de espresarlo á Julia, que no vió con desagrado tanto amor; mas celoso Andrés al observar cierta frialdad en su esposa, y advertido por propia inspiracion del colorido sangriento que podia presentar este cuadro, se decidió á desenlazarlo del modo mas natural, supuesto que una calaverada suya habia provocado la explosion de tales sentimientos.

Con las pocas palabras de una conversacion que tuvo conmigo á los pocos dias, comprenderás de qué modo despejó la situacion.

(Se concluirá.)

**GACETILLAS.**

**Recípe.**—Un periódico de provincia nos dá en un arranque humorístico la siguiente receta para un caldo homeopático:

«Tómese el esqueleto de un pichon y cuélguese de la ventana de la cocina de modo que al salir el sol se dibuje la figura del esqueleto dentro de una cazuela con agua hirviendo en cantidad de diez azumbres; cuézase la sombra á fuego lento durante un segundo.—Désele al paciente una gota de este caldo en un vaso de agua cada quince dias.»

**Aumento de poblacion.**—Galicia, que en 1797 contaba 1.142,630 habitantes, en el transcurso de 63 años, es decir, para 1860, vió aumentada esa misma poblacion en 663,332 habitantes, á pesar de la grande y constante emigracion de sus habitantes al interior de la Peninsula y á Ultramar.

Asturias, que tambien presta un gran contingente á la emigracion, se aumentó en el mismo espacio de tiempo, desde 364,238 á 540,586; y Murcia, que tambien ha atravesado períodos de grande emigracion, se aumentó desde 383,227 á 588,911.

**El Periódico Ilustrado.**—Hemos recibido el número 68 de este acreditado Semanario, que contiene los artículos y láminas siguientes:

**Artículos.**—Toledo.—Revista de la semana, por Palacio.—Los anacoretas, por U. G. y Guimbaro.—Tradiciones madrileñas, por J. T. y Benedicto.—El rey de los gitanos, por Belza.—Un puesto avanzado de piemonteses en el Tirol.—Palacio de Luis de Escobedo, por Belza.—Palacio de Cintra, residencia de verano de los reyes de Portugal.—

Una carga de infantería prusiana en Sudowa.

**Láminas.**—Toledo.—Un puesto avanzado de los piemonteses en el Tirol.—Palacio de la industria en París.—Palacio de Cintra, residencia de verano de los reyes de Portugal.—Una carga de infantería prusiana en Sudowa.

**Datos estadísticos.**—De una estadística bastante curiosa que hallamos en *Lu España contemporánea* sobre el movimiento de poblacion desde 1797 hasta nuestros dias, llama la atención considerablemente la aminoracion de la mortalidad en estos últimos años, pues al paso que en 1797 ocurrieron 351,400 defunciones por una poblacion de 10 millones de habitantes, y casi igual proporcion en 1822, en el último quinquenio, viene á ser casi igual la cifra media de las defunciones, á pesar de haber aumentado un tercio la poblacion.

España contaba en 1833, 12.186,941 habitantes, ó sea 24'03 por kilómetro cuadrado; y en 1860 se elevaba á 31 habitantes por kilómetro cuadrado, ó sea un total de 15.658,531. Es decir, que en el período de veintisiete años que llevaba este país de sistema constitucional, y á pesar de la guerra civil y del cólera, habia un aumento de cerca de tres millones y medio de habitantes. Es de advertir que en los 36 años desde 1797 hasta 1833, el aumento de poblacion fué solo de 1.835,941 habitantes.

**Disparates.**

•Asómate á esa vergüenza, cara de poca ventana; échame un poco de sed que me estoy muriendo de agua.»

A Virgilio en Sanchidrian se le perdió un calcetín y pidió auxilio á Franklin que se encontraba en Tetuan: dijo en esto Montalban desatándose una trenza: «mientras el baile comienza de los natales de Augusto, para dar al miedo un susto asómate á esa vergüenza.»

De aquí provino el jaleo que armó Francisco Pizarro que estaba jugando al marro con Simon el Cirineo. Con tricornio y con manteo llegó la casta Susana y le dijo á Santillana que se lustraba las botas: «vé al Pardo á cojer bellotas, cara de poca ventana.»

Con lanzas de salchichon y con broqueles de queso un galgo inglés y un sabueso se hacian la oposicion: al salir la procesion tendió el Petrarca su red, cogió á Calvino por pez y tanta fué su fatiga que exclamó: «Judith amiga, échame un poco de sed.»

Un ciego apenas lo vió tomó ligero su anteojito y pisó un callo á un gorgojo que jugaba al dominó; y un manco de Waterlío con espolines y enagua dijo á Vulcano: «tu fragua es mas fria que la nieve, déjame que el vino pruebe que me estoy muriendo de agua.»

**SECCION MARITIMA.**

**BUQUES ENTRADOS.**

Quechemarin Donostiarra, de 28 ts., cap. don J. M. Sama, de San Sebastian con 40,000 duelas á D. B. Otero: tejidos y otros para varios.

Vapor Monarca, de 281 ts., cap. D. R. Lagier de San Sebastian con 16 fardos papel á la señora viuda de Soriano: 8 id. tejidos á D. R. C. Vigil.

Polacra-goleta Talía, de 102 ts., cap. D. A. Castilla, de Vigo en lastre.

Bergantin Vencedor, de 180 ts., cap. D. J. Saavedra, de id. en id.

Lanchon Santa Ana, de 15 ts., cap. D. J. Zabala, de Deva con hierro á la órden.

Bergantin-goleta inglés Abel, de 94 ts., capitán Mr. Robertz, de Lóndres con breca á D. E. G. de los Ríos y hermano.

Bombo María Magdalena, de 27 ts., cap. don J. Chopitea, de Bayona con tablas para Bilbao.

**BUQUES DESPACHADOS.**

Lanchon Tres Marianas, de 19 ts., cap. D. A. Garma, de San Vicente con madera y otros efectos.

Vapor Nervion, de 29 ts., cap. D. P. Iturriaga, para Bilbao con azúcar y otros efectos.

Patache Antoinita, de 19 ts., cap. D. R. Presno, para Gijon con harina, madera y otros efectos.

Lanchon San Miguel, de 16 ts., cap. D. P. Sugadi, para Bilbao con madera.

**CAMBIOS DE HOY.**

París á 8 d/v. á 5-14 1/2.  
Descuento de pagarés á largo á 6 1/2 por 100.

**TEATRO.**

Funcion para hoy jueves.

Á BENEFICIO

**DEL PRIMER ACTOR Y DIRECTOR**

**D. CEFERINO GUERRA.**

- 1.º Una escogida sinfonía.
- 2.º El gran drama de costumbres populares, titulado:

**EL TRAPERO DE MADRID.**

- 3.º y último. El muy aplaudido baile, titulado:

**LA FERIA DE SEVILLA,**

por la Srta. Muñoz, el Sr. Guzman y todo el cuerpo coreográfico.

Entrada 4 y 3 rs. A las 8 1/2.

prévia real aprobacion del proyecto y planos.

El terreno saneado quedará de propiedad de quien hubiese realizado la desecacion ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalizacion del rendimiento anual que de tales pantanos ó encharcamiento percibirian.

Art. 106. Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcados, declarados insalubres, perteneciesen al Estado y se presentase quien se ofrezca á desecarlos y sanearlos, será admitida su proposicion, mediante el abono por el concesionario del rendimiento anual capitalizado segun el artículo anterior.

Si no hubiera quien se presentase á hacer proposicion, ó esta fuera inatendible, se dispondrán por el Gobierno los estudios y planos, y se presentará un proyecto de ley de subvencion del Tesoro, mediante el cual se saque la empresa á pública licitacion.

Art. 107. El peticionario de desecacion y saneamiento de lagos, pantanos ó encharcamientos pertenecientes al Estado, al comun de vecinos ó á particulares, podrá recla-

mar, si le conviniese, la declaracion de utilidad pública.

Art. 108. Cuando por efecto de la desecacion pueda darse riego mediante el pago de un cánón, el derecho á su cobro no escedará de 99 años, al cabo de los cuales se aplicarán á los regantes los beneficios del artículo 236.

Art. 109. Las disposiciones generales contenidas en los artículos de la presente ley, relativas á las autorizaciones de estudios y derechos de los que las obtengan, obligaciones de los concesionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de las obras ejecutadas para el aprovechamiento de aguas públicas, así como los beneficios de que gozan las empresas de canales de riegos, segun los artículos 245 y 246, son aplicables á las autorizaciones otorgadas á empresas particulares para la desecacion de pantanos y encharcamientos, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se fijen y establezcan.

Art. 110. Los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecacion ó terraplen, gozarán de las ventajas de los terrenos que de nuevo se roturan.

su curso natural, puedan producir embalses con inundaciones, distraccion de las aguas ú otros daños, los interesados podrán exigir del dueño del prédio que remueva el estorbo ó les permita removerlo.

Si el dueño no residiere en el pueblo, el requerimiento se entenderá con su apoderado ó colono; y si tampoco estos estuviesen en él y el caso fuese urgente ó se negase infundadamente el permiso, lo concederá la autoridad local. Los gastos que se originen de los trabajos de desbroce y limpia serán satisfechos por todos los propietarios que participen de su beneficio, en proporcion al interés que reporten.

Si hubiere lugar á indemnizacion de daños, será á cargo del causante.

**De la servidumbre de acueducto.**

Art. 117. Puede imponerse la servidumbre de acueducto para la conduccion de aguas destinadas á algun servicio público que no exija la formal espropiacion del terreno. Si la obra hubiese de ser costeada con fondos del Estado, decretará la servidumbre el Gobierno; y si con fondos provinciales ó municipales, el Gobernador de la provincia, despues de oír, segun los casos, á la

mente á cargo del Estado, de los Ayuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundacion, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables.

Art. 97. Las obras locales que segun lo arriba prescrito se construyan para defender las poblaciones ó los caminos vecinales de un término municipal, estarán á cargo de los Ayuntamientos respectivos, y serán costeadas por ellos.

Serán de cuenta del Estado las obras de interés general necesarias para defender de inundaciones las vias, establecimientos públicos y territorios considerables, y para conservar encauzados y espeditos los rios navegables ó flotables.

Art. 98. Cuando por efecto de las obras costeadas por el Estado ó por los pueblos hubieren de recibir tambien beneficio ó acrecer las propiedades ribereñas, contribuirá la colectividad de los dueños de estas con la parte proporcional que convengan con el Estado ó con el Ayuntamiento. La cuota individual de cada interesado se fijará por un perito nombrado por cada parte y tercero en caso de discordia, segun el derecho comun.

Art. 99. El Gobierno completará

# SECCION DE ANUNCIOS.



**ACEITE DE HOGG**  
DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO  
Tisis, afecciones escrofulosas, tos crónica, reumatismos, flaqueza de los niños, gota, debilidad general (engorda y fortalece).—Dulce y fácil de tomar.—Mención honorable. — En París, farmacia HOGG, rue Castiglione, n.º 2.  
Depósito en las buenas farmacias.

Precios en París, 32 y 16 rs.—En España, 40 y 24 rs.  
La Agencia Franco-española, en Madrid, 31, calle del Sordo, antes Exposición Extranjera, calle Mayor sirve los pedidos. 2m2

## REGLAMENTO

para el ingreso de educandas en la Casa-asilo de la Purísima Concepción de Madernia, dirigida por LAS HIJAS DE LA CARIDAD.

Se admiten en el Colegio las hijas de padres honrados, desde la edad de siete á diez y seis años.

Como la base de toda buena educación es la Religión, se les enseñará á las niñas, teórica y prácticamente, todas las verdades de nuestra santa Religión, encerradas en el Catecismo del P. Astete, y todos los demás libros que se usan en nuestras Escuelas, según el Reglamento de enseñanza que en ellas rige. Se enseña á leer y escribir correctamente, á contar por las cuatro reglas llanas y compuestas y por el sistema métrico decimal; Gramática castellana, elementos de Historia y Geografía.

Se instruyen en toda clase de labores correspondientes á su sexo, como son: puntos de media y ganchillo; en marcar, coser, planchar, bordar en blanco, cañamazo, sedas, felpillas, abalorios, rencilla, oro, plata, flores y frutas artificiales; en toda clase de labores de moda, á cuyo fin tendrán periódicos que las pongan al corriente de las mismas.

Se les enseñará también á cortar. Las niñas estarán cuidadas y asistidas con el esmero que á las hijas de la Caridad distingue en el cumplimiento de su deber; y los padres e interesados de las niñas pueden acercarse, cuando gusten, á la Casa para cerciorarse por sí mismos de todo esto.

Las pensionistas pagarán por alimento y enseñanza seis reales diarios, incluyendo en ellos los gastos de lavandera, libros, papel y plumas.

Las pensionistas deben traer al Establecimiento para su uso: una cama compuesta de un catre, un vergon y uno ó dos colchones; cuatro sábanas, cuatro fundas, dos almohadas, dos mantas, dos colchas, 24 varas de tela de algodón blanca para las cortinas, cuatro servilletas, cuatro tohallas y peines; cepillos para ropa, peines, uñas y dientes; una palangana y una jarra para lavarse; un cubierto con cuchillo y vaso de cristal.

La comida, abundante y bien condimentada, será: un buen desayuno variado de chocolate, leche y café por la mañana; al medio día, sopa, buen cocido y postre de fruta del tiempo; los domingos habrá además principio; la merienda constará de oan y fruta ó queso y la cena de ensalada cruda o cocida y de un principio.

El pago de la pension será por trimestres, adelantado. M. A. P.

## LA SALUD.

### MANUAL DE HOMEOPATÍA

PARA

#### USO DE LAS FAMILIAS.

Segunda edición, considerablemente aumentada y corregida.

Para comodidad de los que quieran servirse de este libro, hemos preparado cajas especiales con los 24 medicamentos explicados en el mismo, en tubos colocados verticalmente, que se expenden á 60 reales. Otras, en tubos horizontalmente colocados, á 70. Y finalmente, otras en forma de cartera, conteniendo, además de los medicamentos, el Manual y un tarjetero, á 80.

Este tomito, elegantemente impreso, de más de 250 páginas, se vende á 4 reales en Madrid, y á 5 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se harán á la Farmacia Homeopática de D. CESAREO MARTIN SOMOLINO, calle de las Infantas, n.º 26, Madrid.

### Dinero á préstamo.

Los comerciantes, fabricantes y particulares que deseen obtener préstamos desde 25,000 reales en adelante, garantizando el reembolso con hipotecas, pólizas de seguros, letras de cambio, derechos de sucesion etc., pueden dirigirse, franco, á Langs Office, 42, Great James Street, Bedford Row. Londres W. C. 8-5

### PIANOS.

En la calle de Lepanto, número 1.º, piso 3.º, hay un buen surtido de pianos de diferentes clases desde el precio de 4,200 reales arriba. 16

### Traslacion.

El establecimiento de sastrería de D. Estéban Fernandez se ha trasladado á la calle del Puente, núm. 8, piso bajo.

Compilacion histórica, biográfica y marítima de la provincia de Santander,

POR D. GREGORIO LASAGA LARRETA.

Un tomo en 4.º mayor, edicion de lujo con tres láminas, se vende en Santander, librería de don Fabian Hernandez, á 23 reales.

### El Periódico Ilustrado.

Para las suscripciones y venta de números de este periódico se hallan autorizadas todas las librerías de esta ciudad; pero para facilitar la suscripción en los pueblos donde no existen libreros ni corresponsales, y que se hallan algun tanto alejados de los principales centros de suscripcion, debemos anunciar, como lo hacemos, á todos los que quieran suscribirse, que pueden dirigirse directamente á la administracion de Madrid, Pasaje Matheu, 6, en carta franca, con el importe de la suscripcion en sellos de Correos, con el fin de que puedan remitirlos inmediatamente los números ya publicados y sucesivamente los que se vayan publicando.

### ANUNCIO.

Proyecto para establecer una Casa-modelo de enseñanza teórico-práctica, que promueva el desarrollo de la agricultura en la provincia de Santander.

Este folleto se halla de venta al precio de 2 reales en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de al Compañía, núm. 5, bajo.

### Profesor de música.

Don Miguel Garcia, que vive calle del Limon, núm. 3, piso 3.º izquierda, da lecciones á domicilio y en su propia casa á precios convencionales.

### Depósito de

Zinc laminado en chapas de varias clases para tejados, forro de buques y otros diferentes usos.

Zinc en lingotes.  
Clavos de zinc.  
Canalones de zinc para tejados en piezas de dos metros de largo, que sin costar mas caros que los de hojalata, son de mucha mas duracion.

Tubos de zinc tambien para tejados en piezas de la misma longitud que los canalones, siendo asimismo preferibles á los de hojalata.

Grís de zinc para pintura.  
Plomo en galapagos.

Estos efectos, procedentes de establecimientos de la Real Compañía Asturiana de Minas, se venden á precios de fábrica.

Direccion para los pedidos:  
Al representante de la Real Compañía Asturiana, Avilés, (Asturias).

Al representante de la Real Compañía Asturiana, Rentería, (Guipúzcoa).  
A D. Ramon G. Lomas, calle de Hernan-Cortés, núm. 11, Santander.

D. Carlos Koth,

CIRUJANO DENTISTA AMERICANO.

Participa á sus amigos y al público que tan pronto como haya cumplido sus compromisos en Bilbao, pasará á Santander, donde permanecerá algunos dias practicando su profesion. El dia de su llegada y señas de su habitacion se anunciarán oportunamente. 3-1

### SOCIEDAD LOCAL

de seguros mútuos contra incendios de casas de Santander.

Acordado en sesion de 16 del actual otra junta general extraordinaria de sócios para el 2 del próximo setiembre y hora de las diez de la mañana, en el salón del Tribunal de Comercio de esta plaza, con la idea de terminar el punto pendiente del reaseguro y rectificar el segundo y último particular de la adición del art. 18 del Reglamento, se ruega la puntual asistencia, en el supuesto de que, sin otro aviso, lo que se acuerde por mayoría de los concurrentes se llevará á puro y debido efecto.

Santander 18 de agosto de 1866.—Los Directores, Genaro de Cos y Antonio de Paz.—Antonio Gallo, Tesorero.—Baltasar de Escobio, Contador.—Raimundo J. Heras, Archivero.—Adolfo Vicente Wunsch, Secretario. 1

Se vende muy arreglado un caballo de silla andaluz, cerrado, de siete cuartas y seis dedos de alzada: puede tambien dedicarse al tiro.

Darán razon en la cuadra del patio del convento de San Francisco, de 7 á 11 de la mañana, 4-1

### Para Tarragona y Barcelona,

con escalas en Gijon, Rivadeo, Vivero, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Adra, Cartagena, Alicante y Valencia.

Saldrá de este puerto el viernes 24 del corriente (si el tiempo lo permite) el vapor español

### MONARCA.

su capitan D. Ramon Lagier.  
Admite carga y pasajeros.  
Le despachan sus consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18, é informarán los señores P. Larrinaga y compañía, Rivera, 13. 3

### Para Cádiz y Sevilla,

con escalas en Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 24 del corriente, si el tiempo lo permite, el vapor español

### AMALIA.

su capitan D. José de Mesa.  
Admite carga y pasajeros.  
Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, Muelle, núm. 18, é informarán los señores P. Larrinaga y compañía, Rivera, núm. 13. 2

### SANTANDER.

IMPRESA DE LA ABEJA MONTAÑESA,  
á cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo

el estudio general de los rios, para señalar con acierto los puntos donde convengan obras de encauzamiento y defensa destinadas á preservar las heredades, evitar inundaciones, sanear encharcamientos y mantener espedita la flotacion y navegacion.

### CAPÍTULO X.

De la desecacion de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 100. Los dueños de lagunas ó terrenos pantanosos ó encharcados que quieran desecarlos ó sanearlos, podrán extraer de terrenos públicos, con permiso del Gobernador, la piedra y tierra que consideren indispensables para el terraplen y demás obras.

Art. 101. Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenezcan á varios dueños, y no siendo posible la desecacion parcial, pretenden varios de ellos que se efectúe en comun, el Gobierno podrá obligar á todos los propietarios á que costeen colectivamente las obras destinadas al efecto, siempre que esté conforme la mayoría, entendiéndose por tal los que representen mayor estension de terre-

las mismas aguas, si le acomodase, renunciando entretanto el resarcimiento.

Art. 113. El dueño del prédio inferior ó sirviente tiene tambien derecho á hacer dentro de él ribazos, malecones ó paredes que, sin impedir el curso de las aguas, sirvan para regularizarlas, ó para aprovecharlas en su caso.

Art. 114. Del mismo modo puede el dueño del prédio superior ó dominante construir dentro de él ribazos, malecones ó paredes que, sin agravar la servidumbre del prédio inferior, suavicen la corriente de las aguas, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal ó causen otros desperfectos en la finca.

Art. 115. Cuando el dueño del prédio inferior varíe la salida de las aguas procedentes de alumbramiento según los artículos 48 y 112, y con ello irrogue daño á tercero, podrá este exigir indemnizacion ó resarcimiento. No se reputa daño el contrariar ó suprimir el aprovechamiento de las aguas sobrantes á los que lo venian disfrutando eventualmente.

Art. 116. Cuando el agua acumule en un prédio piedras, tierra, broza ú otros objetos que, embarazando

### TÍTULO CUARTO.

DE LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS.

### CAPÍTULO XI.

De las servidumbres naturales.

Art. 111. Los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre fluyen de los superiores, así como la piedra ó tierra que arastran en su curso. Pero si las aguas fuesen producto de alumbramientos artificiales, ó sobrantes de acequias de riego, ó procedentes de establecimientos industriales que de nuevo se crearen, tendrá el dueño del prédio inferior derecho á exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 112. Si en cualquiera de los tres últimos casos del artículo precedente, que confieren derecho de resarcimiento al prédio inferior, le conviniese al dueño de este dar inmediata salida á las aguas para eximirse de la servidumbre, sin perjuicio para el superior ni para el tercero, podrá hacerlo á su costa, ó bien aprovecharse eventualmente de

no saneable. Si alguno de los propietarios resistiese el pago y prefiriese ceder gratuitamente á los conductores su parte de propiedad saneable, podrá hacerlo.

Art. 102. Para esplorar la voluntad de la mayoría se convocará á todos los propietarios á una junta en los términos que establece el artículo 94, observándose en su celebracion y en la ejecucion de las obras que se acuerden las demás prescripciones contenidas en el mismo.

Art. 103. Si las lagunas ó parajes pantanosos perteneciesen al Estado ó á algun comun de vecinos, procurará el Gobierno que se dessequen y saneen para ensanche de terreno laborable en el país.

Art. 104. Cuando se declarase insalubre por quien correspondía una laguna ó terreno pantanoso ó encharcado, procede forzosamente su desecacion ó saneamiento. Si fuere de propiedad privada, se hará saber á los dueños para que dispongan el desagüe ó terraplen en un plazo que se les señalará por el Gobierno.

Art. 105. Si la mayoría de los dueños se negase á ejecutar la desecacion, el Gobierno podrá concederla á cualquiera particular ó empresa que se ofreciese á llevarla á cabo,